

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Pacto regulador de las condiciones de trabajo económico-administrativas de la Función Pública en el Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) (190)
III.B.293

Visto el Texto del Pacto Regulador de las Condiciones Económico-Administrativas de la Función Pública en el Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) para el año 1991, suscrito por la representación de la referida Corporación y las de las Centrales Sindicales U.G.T., C.S.I.F., U.S.O. y C.C.OO. con fecha 30.12.91 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de Mayo, según la redacción dada al mismo por la Ley 7/1990, de 19 de Julio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.— Ordenar el depósito del citado Acuerdo en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de esta Dependencia.

Segundo.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 11 de Febrero de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

REGULACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS, DE LA FUNCION PUBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Ambito funcional, personal y temporal

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente Pacto forman un todo orgánico e indivisible. A efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente.

El presente Pacto será de aplicación en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Calahorra a:

a) Funcionarios de carrera y nombrados para puestos de trabajo de libre designación.

b) Funcionarios interinos con las excepciones establecidas.

c) Jubilados y pensionistas, en las cuestiones siguientes:

1.— Dotación por hijos minusválidos.

2.— Prestaciones extraordinarias por enfermedad.

El presente Pacto entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, y tendrá una duración de un año.

Artículo 1 Bis.— Comisión Paritaria

Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Acuerdo regulador.

La Comisión Paritaria podrá utilizar los servicios de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores, que tendrán voz pero no voto, serán designados libremente por cada una de las partes.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de este Pacto.

2.— Arbitraje de los problemas o conflictos que les sean sometidos por las partes.

3.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4.— Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.

5.— Entender de cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia y perfeccionamiento de este Pacto.

En cualquier cuestión que surgiera por razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente acuerdo, las partes se comprometen a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza sin previo sometimiento del conflicto a la Comisión Paritaria. Si después de los buenos oficios de dicha Comisión no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes instarán el nombramiento de un mediador que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta. La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador habrán de ser razonadas y presentadas por escrito, enviándose copia a ambas partes en el plazo de 15 días.

Instados todos los procedimientos de acuerdo, podrán hacer declaración de conflicto, con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 2.— Derechos adquiridos

Se respetarán las condiciones más beneficiosas contraídas a título personal, previa la entrada en vigor del presente Pacto.

CAPITULO II.— DEBERES Y DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 3.— Deberes y Derechos

Los deberes y derechos de los funcionarios municipales, serán regulados por la normativa específica que en cada momento sea de aplicación a la Administración Local.

CAPITULO III.— DERECHOS SINDICALES

Artículo 4.— Derechos sindicales

Los derechos de los funcionarios municipales se regirán por la normativa

vigente y por lo acordado en este pacto, prevaleciendo aquella en casos de manifiesta oposición o lagunas.

Artículo 4 bis.— Asistencia a Comisiones Informativas.

La Junta de Personal podrá asistir a la Comisión Informativa responsable del Area del Interior y Personal, representada por su Presidente o miembro de la misma que le sustituya, únicamente en la vista de los asuntos relativos a las competencias de los Organos de Representación, descritos en el artículo 9 de la Ley 9/87, de 12 de Junio.

Artículo 4 ter.— Derecho de Reunión.

El derecho de reunión se regulará según lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 9/87, de 12 de Junio. No obstante se señala un mínimo de 12 horas anuales, a repartir entre la Junta de Personal y las Secciones Sindicales, para celebrar reuniones durante las horas de trabajo.

CAPITULO IV.— SUPLENCIAS

Artículo 5.— Sustituciones y vacantes. Categoría de puesto de trabajo superior al que ostenta.

Los Funcionarios Municipales ocuparán los puestos de trabajo que correspondan a su clasificación profesional, percibiendo las retribuciones complementarias que tuviera asignado dicho puesto.

En aquellos casos en que por necesidades del servicio se le encomiende por el Jefe Superior de Personal a un funcionario, la realización de tareas de categoría de puesto de trabajo superior al que ostenta, percibirá el complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que ocupe transitoriamente, así como el resto de las retribuciones complementarias, si concurrieran las mismas circunstancias que determinaron el establecimiento de estos complementos en el puesto a sustituir. Todas las sustituciones serán controladas y fiscalizadas por la Comisión de Seguimiento del Pacto.

El desempeño de estas tareas y el percibo de las retribuciones a ellas asignadas, no creará derecho adquirido a favor del funcionario sustituto, si bien quedará constancia en el expediente personal.

La Corporación cubrirá las vacantes no amortizadas y dotadas presupuestariamente mediante:

1.— Nombramiento de interinidad que habrán de figurar en la Oferta de Empleo Público del año siguiente o en la primera convocatoria de provisión normal de funcionarios de carrera.

2.— Mediante la Oferta de Empleo Público del año siguiente para nombramiento de funcionarios de carrera.

Artículo 5 Bis.— Comisiones de servicios

En casos excepcionales y con reserva de puesto de trabajo podrán los funcionarios desempeñar funciones distintas a las específicas de su puesto de trabajo, cuando al efecto les haya sido conferida una comisión de servicios de carácter temporal, que podrá acordarse en los siguientes casos:

1.— Desempeño temporal de un puesto de los incluidos en las relaciones de puestos de trabajo adscritos a los Funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84 de 2 de agosto.

2.— Tareas concretas no asignadas específicamente a puestos de trabajo en plantilla.

3.— Tareas, que por causa de mayor volumen temporal o razones coyunturales, no puedan ser atendidas por los Funcionarios a las que estén asignadas.

4.— Máximo de 6 meses en misiones de cooperación internacional al servicio de Organismos Internacionales, Entidades o Gobiernos extranjeros.

5.— Máximo de 2 años en cooperación o asistencia técnica con Comunidades Autónomas, previa petición de las mismas.

Los funcionarios en comisión de servicios percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan, excepto los supuestos 2 y 3 que continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de dietas o indemnizaciones a que tengan derecho por razón del servicio.

CAPITULO V.— ACCESO, FORMACION Y PROMOCION

Artículo 6.— Ingreso en la Función Pública

El acceso a la Función Pública se efectuará con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

De conformidad con el contenido del R.D. 2223/84 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, así como del R.D. 896/91 de 7 de Junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y a los efectos de constitución de los Tribunales calificadoros, la Corporación nombrará a un vocal, tanto titular como su suplente, designado por la Junta de Personal, que deberá poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas que sean objeto de provisión en la respectiva convocatoria.

Artículo 7.— Promoción

El Ayuntamiento de Calahorra aplicará a sus empleados para el acceso a puestos de superior categoría, dentro de cada rama o sector de oficio, lo establecido en la legislación vigente. En estas pruebas selectivas se establecerán sistemas de evaluación objetivos y predeterminados, de forma que se consigne la máxima imparcialidad en los nombramientos en cuanto no se oponga al R.D. 28/90, de 15 de Enero, Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la